CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	TOUCH COLOMBIA S.A.S
NIT	901.019.992-3
OBJETO	ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN DE TURNOS Y QUIOSCOS DE AUTOPAGO Y AUTOGESTIÓN PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E
VALOR	CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 421.198.481)
PLAZO	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YULIETH LOPEZ RETAMOSO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.778.010 de Valledupar, en su calidad de **GERENTE (E)** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.971.006-4**, de conformidad con la Resolución No. 2508 del 08 de octubre de 2026, expedido por el Secretario Distrital de Salud, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**, y por otra parte**, GLADYS OMAIRA PEDRAZA CORREDOR,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 46.354.468**, y/o quien haga sus veces en su calidad de **GERENTE** de la compañía **TOUCH COLOMBIA S.A.S,** identificada con **NIT. No 901.019.992-3,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE SUMINISTRO,*** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 026 del 10 de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, el **31 de agosto de 2026,** emitido por la **Dirección Administrativa – Mantenimiento e Infraestructura Física,** presenta la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., fue creada en el marco de la reorganización del sector salud en el Distrito Capital en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital el cual dispuso: fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) Empresas Sociales del Estado de Engativá, Simón Bolívar, Suba, Usaquén, Chapinero se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."

De conformidad con el artículo 2. Naturaleza Jurídica contenida en los Estatutos , es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación del servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

Derivado de lo anterior, esta Subred presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad adelantando acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad física o secuelas que puedan conllevar en la población usuaria y sus familias.

Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta E.S.E., debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

De acuerdo con el régimen de Derecho Privado de la Entidad establecido desde el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y, dado que la invitación a cotizar pertenece a una de las modalidades de contratación directa de la Entidad, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada.

Es importante resaltar que, disponer oportunamente de los insumos requeridos por los servicios de

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

salud, da cumplimiento a los estándares del Sistema Único de Habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, que define "los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud" y adopta el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud". Lo anterior siempre que, la norma señala expresamente que, para el funcionamiento de los servicios de salud que cualquier tipo de prestador, se deben garantizar las condiciones mínimas, allí establecidas, para proteger y asegurar a los usuarios.

En desarrollo de lo mencionado, el numeral 8.3.1. Estándares de habilitación, define las condiciones que resultan indispensables para asegurar la vida y la dignidad del paciente y preservar su salud, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o, si es del caso, mitigar sus consecuencias. Así mismo, el numeral 11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS.

La Política de Gobierno Digital emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información, bajo el Decreto 767 de 2022, define "el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio", por tanto, para cumplir con la misionalidad de la Subred Norte ES.E., la misma debe prever el equipamiento de bienes y servicios necesarios, indispensables y acordes para garantizar la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de los principios de integralidad, oportunidad, calidad, eficiencia, en cumplimiento de la Constitución Nacional, y demás normas vigentes que regulan la garantía del derecho fundamental a la salud. Así las cosas, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de salud no solo corresponde al área asistencial, ya que acarrea gestión y acciones administrativas para el funcionamiento operacional de la institución prestadora del servicio de salud y de las unidades que la conforman, además que la entidad no puede alejarse al marco del enfoque de trabajo de la Administración Distrital para el cuatrienio en materia de TIC bajo el nombre de Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027 "Bogotá Camina Segura" el cual se encuentra inmerso dentro del Plan De Desarrollo Distrital.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional y de las estrategias de fortalecimiento de la atención centrada en el usuario, requiere implementar una solución tecnológica integral que permita optimizar la gestión de la demanda de servicios, mejorar la experiencia de los usuarios y fortalecer la eficiencia operativa de los procesos de atención.

El crecimiento en la demanda de servicios de salud y la necesidad de garantizar una atención oportuna, organizada y transparente hacen indispensable dar la continuidad con la implementación de un Sistema Electrónico de Gestión de Turnos, que permita administrar de manera eficiente el flujo de usuarios desde su ingreso a la institución hasta la finalización de los trámites y servicios requeridos. Esta herramienta facilitará la asignación, direccionamiento, monitoreo y seguimiento de los turnos en tiempo real, reduciendo los tiempos de espera, minimizando las congestiones en las áreas de atención.

Asimismo, la incorporación de quioscos de autogestión y autopago permitirá a los usuarios realizar de manera autónoma diferentes trámites y consultas, disminuyendo la dependencia de la atención presencial para actividades de carácter administrativo y contribuyendo a la descongestión de los puntos de atención. Lo anterior se traduce en una mayor agilidad en los procesos y una experiencia más

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

satisfactoria para los ciudadanos.

Adicionalmente, la iniciativa se encuentra alineada con los principios de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios públicos de salud, así como con los lineamientos establecidos por la Política de Gobierno Digital, el Modelo de Gestión y Gobierno de Tecnologías de la Información (MGGTI) de MinTIC y las estrategias institucionales de transformación digital, orientadas a modernizar los procesos, promover la autogestión de los usuarios y fortalecer la prestación de servicios mediante el uso estratégico de las tecnologías de la información.

En consecuencia, la adquisición e implementación de un sistema electrónico de gestión de turnos y quioscos de autogestión y autopago constituye una necesidad institucional que contribuirá al mejoramiento de la calidad, oportunidad y eficiencia de los servicios prestados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., generando valor tanto para los usuarios como para la gestión administrativa y asistencial de la entidad.

Adicionalmente, la solución tecnológica permitirá apoyar las estrategias de atención al usuario, facilitando la gestión de citas, el seguimiento de pacientes y la interoperabilidad con el sistema de información de la Subred. Esto contribuirá a garantizar la continuidad de la atención, optimizar el acceso a los servicios de salud, mejorar la adherencia a los tratamientos y fortalecer el seguimiento clínico de los pacientes mediante el uso de herramientas digitales que favorezcan una atención más eficiente, oportuna y centrada en el usuario

De igual forma la Secretaria Distrital de Salud emite la Resolución 1573 de 29 de diciembre de 2025, "por el cual se ordena una trasferencia para el fortalecimiento de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE" , en su RTÍCULO PRIMERO: Transferir la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($4.830.764.777) M/cte, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. (NIT 900971006-4), para el mejoramiento de indicadores financieros y asistenciales que inciden en la calidad de la prestación de los servicios a población objeto de la Subred, con cargo al Proyecto de Inversión 2024110010135 - BPPD 8105 "FORTALECIMIENTO DE LA RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD Y CAPITAL SALUD BOGOTÁ D.C.", según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 6667 de 27 de diciembre de 2025."

5. Que el día **24 de julio de 2026,** la **Dirección de Contratación** solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. **EM-339-2026**, que permitió la expedición del **CDP No. 1054** del día **29 de julio de 2026**, correspondiente al rubro **GASTOS DE COMPUTADOR** por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($448.258.125),** que da apertura al proceso de **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-114-2026** bajo el siguiente objeto: "***ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN DE TURNOS Y QUIOSCOS DE AUTOPAGO Y AUTOGESTIÓN PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.***"

6. Que el día **14 de septiembre de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-114-2026.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

7. Que el día **07 de septiembre de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No. 1 que modificó el cronograma del proceso.

8. Que el día **11 de septiembre de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No. 2 que modificó el cronograma del proceso.

9. Que el día **18 de septiembre de 2026,** se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA
Touch Colombia	18/09/2026 1:22 PM	421.198.481 COP
Medvision S.A.S	11/09/2026 1:25 PM	426.534.091,9 COP
DYD DINAMICA Y DESARROLLO S.A.S.	11/09/2026 12:31 PM	418.935.930 COP
NASHARA GROUP SAS	11/09/2026 11:55 AM	1 COP
Ciel Ingenieria S.A.S	10/09/2026 4:13 PM	70.746.548 COP

10. Que el día **21 de septiembre de 2026,** se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

11. Que el día **06 de octubre de 2026**, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

12. Que el día **06 de octubre de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No. 3 que modificó el cronograma del proceso.

13. Que el día **08 de octubre de 2026**, se publicó en la Plataforma SECOP II y se adjudicó mediante Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma **TOUCH COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT. No. **901.019.992-3,** por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-114-2026 y** en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo No. 026 del 10 de octubre de 2024 y Resolución Interna No. 0766 del 8 de noviembre de 2024.).

14. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN DE TURNOS Y QUIOSCOS DE AUTOPAGO Y AUTOGESTIÓN PARA FORTALECER LOS*

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

PROCESOS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E".

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO PROMEDIO	UNIDAD DE MEDIDA	V/R UNITARIO	IVA (Si Aplica)	V/R TOTAL UNITARIO
1	SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN DE TURNO	**ADQUISICIÓN DE SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN DE TURNOS QUE INCLUYA:** 1- Atril dispensador de Turnos con pc corporativo (Pantalla touchscreen 15", Procesador Última generación, mínimo 8 Gb RAM, mínimo 240 Gb SSD, Monitor touch, puertos LAN, USB. Windows 11 pro 64 bits licenciado. Impresora térmica, Autocortador, Ancho de impresión 4.09" /104 mm (Aprox), Resolución de impresión 203 dpi/8 puntos por mm (Aprox), Velocidad máxima de impresión 5" /127 mm por seg (203 dpi) (Aprox)), que sea compatible con el sistema de información Dinámica Gerencial Hospitalaria. Incluye instalación, configuración, 2 - Players procesador intel, memoria DDR4 Gen 3, windows 11 Pro Incluye instalación, configuración, capacitación en uso y mantenimiento, puesta en operación. Garantía: 3 años 3 - Pantalla industrial, funcionamiento permanente 24 horas x 7 días a la semana • Tamaño: 55" 2nd Gen. Diseño delgado B2B. • Resolución 3840x2160(16:9) • Brillo 500 Nit • Contraste: 4000:1 • Antirreflejo: 25% • Características: uso 24 horas/día, altavoces 10Wx2, Reproductor embebido MagicInfo S10(Tizen 7), WiFi, almacenamiento 16GB (10GB disponible). IP5X • Entradas: Display Port 1.2 (1), HDMI 2.0 (3), HDCP 2.2, USB 2.0 (2), Stereo Mini Jack, HDMI/Audio(Common) • Salidas: Audio Mini Jack, • Control: RS232C (Entrada/salida), RJ45 • Garantía: 3 años • Energy Star 8, EPEAT, CE/UL 60950-1, EMC Clase B	A DEMANDA	12	Unidad	$ 1.828.750	$ 347.463	$ 18.177.949

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO PROMEDIO	UNIDAD DE MEDIDA	V/R UNITARIO	IVA (Si Aplica)	V/R TOTAL UNITARIO
		Incluye instalación, configuración, capacitación en uso y mantenimiento, puesta en operación						
2	PLAYER PARA SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN DE TURNOS	Players procesador intel, memoria DDR4 Gen 3, windows 11 Pro. Incluye instalación, configuración, capacitación en el uso y mantenimiento, puesta en operación	A DEMANDA	7	Unidad	$ 15.275.587	$ 2.902.362	$ 2.176.213
3	PANTALLA INDUSTRIAL PARA SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN DE TURNOS	**Pantalla industrial, funcionamiento permanente 24 horas x 7 días a la semana** • Tamaño: 55" 2nd Gen. Diseño delgado B2B. • Resolución 3840x2160(16:9) • Brillo 500 Nit • Contraste: 4000:1 • Antirreflejo: 25% • Características: uso 24 horas/día, altavoces 10Wx2 , Reproductor embebido MagicInfo S10(Tizen 7), WiFi, almacenamiento 16GB (10GB disponible). IP5X • Entradas: Display Port 1.2 (1), HDMI 2.0 (3), HDCP 2.2, USB 2.0 (2), Stereo Mini Jack, HDMI/Audio(Common) • Salidas: Audio Mini Jack, • Control: RS232C (Entrada/salida), RJ45 • Garantía: 3 años • Energy Star 8, EPEAT, CE/UL 60950-1 , EMC Clase B Incluye instalación, configuración, capacitación en el uso y mantenimiento, puesta en operación	A DEMANDA	6	Unidad	$ 1.828.750	$ 347.463	$ 5.085.287
4	QUIOSCO DE AUTOPAGO Y AUTOGESTIÓN	**Quiosco de autopago y autogestión.** • Pantalla: 22 pulgadas, formato vertical • Resolución: Full HD • Brillo: 1.000 nits • Conectividad pantalla: HDMI • Almacenamiento pantalla: fuente de alimentación propia • Lector: Código de barras 2D • Impresora: Térmica industrial de 80 mm • Estructura: Acero colrooll calibre 16 de alta resistencia • Acabado: Pintura electrostática • Branding: Institucional • Procesador: intel core 3 de 14a generación • Memoria: 16 GB DDR5 • Almacenamiento: 512 GB SSD M.2 • Accesorios: Datáfono y soporte para datáfono	A DEMANDA	5	Unidad	$ 4.273.350	$ 811.937	$ 31.463.576

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO PROMEDIO	UNIDAD DE MEDIDA	V/R UNITARIO	IVA (Si Aplica)	V/R TOTAL UNITARIO
		• Integración: Con los módulos (tesorería, cartera, contabilidad, citas médicas) del Sistema de Información Dinámica Gerencial Incluye instalación, configuración, capacitación en el uso y mantenimiento, puesta en operación						

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. ($421.198.481).** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO 1. *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1054** del día **29 de julio de 2026**, con imputación presupuestal No. **421202010040001** perteneciente al rubro presupuestal**, GASTOS DE COMPUTADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **TRES (03) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.

6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

3. Garantizar que todos los recursos adquiridos en virtud de la correcta ejecución contractual tengan un origen acorde a la normatividad vigente y la legalidad.

4. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

5. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

6. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

7. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

8. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

9. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

10. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

11. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

12. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

13. Adherirse al Decreto No. 317 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital", alineándose a los objetivos del PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, a través del cual se ejecutarán acciones para el uso y consumo responsable de materiales con criterios de sostenibilidad, y el fortalecimiento de la cadena de suministro según el ciclo de vida de los productos, para minimizar los impactos negativos al ambiente

14. Atender a lo expuesto en la Ley 1968 de 2019 “Por la cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos” y el Decreto 402 de 2021 “Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación de asbesto en desarrollo de la ley 1968 de 2019”, puesto que, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte se prohíbe el uso de elementos que contengan asbesto y/o derivados y en cambio se deberán usar materias primas que no atenten contra la salud pública, a fin de seguir los objetivos del PIGA, preservando la salud y el ambiente.

15. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Suministrar, instalar y poner en funcionamiento el sistema electrónico de gestión de turnos, incluyendo como mínimo atril, player y pantalla de 55 pulgadas para la visualización y llamado de turnos, de igual forma los quioscos de autopago y autogestión, garantizando su correcta operación, para lo cual el contratista debe realizar las pruebas respectivas de funcionamiento.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

2. Entregar equipos nuevos, originales, sin uso previo, debidamente empacados, protegidos y certificados por el fabricante, garantizando su calidad y procedencia.

3. Configurar y personalizar el sistema electrónico de gestión de turnos y los quioscos de autopago y autogestión de acuerdo con las necesidades institucionales, incluyendo la parametrización de servicios, nomenclaturas, interfaces gráficas, perfiles de usuario, flujos de atención y demás funcionalidades requeridas por la Subred Norte E.S.E.

4. Capacitar al personal designado por la supervisión del contrato en la administración, operación y uso de la solución implementada, mediante sesiones prácticas presenciales o virtuales, con una duración mínima de ocho (8) horas, incluyendo la entrega de manuales de usuario y guías técnicas.

5. Brindar soporte técnico durante la vigencia del contrato, garantizando la atención de fallas o errores críticos en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas hábiles, así como la disponibilidad de canales de atención y la ejecución de actualizaciones menores sin costo adicional para la entidad.

6. Reparar o sustituir, sin costo adicional para la Subred Norte ESE, cualquier componente que presente fallas de fabricación, defectos de funcionamiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas durante el período de garantía de acuerdo a lo descrito en el anexo ténico 1.

7. Entregar a la Subred Norte E.S.E. la documentación técnica y funcional de la solución implementada, incluyendo manuales de usuario, manuales técnicos, guías de instalación, procedimientos de mantenimiento, configuraciones realizadas y credenciales de administración que correspondan a la entidad.

8. Integrar los sistemas electrónicos de gestión de turnos y los quioscos de autopago y autogestión con los módulos (tesorería, cartera, contabilidad, citas médica) del Sistema de Información Dinámica Gerencial, garantizando la interoperabilidad y el adecuado intercambio de información.

9. Asumir la totalidad de los costos asociados al transporte, embalaje, cargue, descargue, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos en las instalaciones definidas por la Subred Norte E.S.E.

10. Cumplir con las normas técnicas, de calidad, seguridad eléctrica, conectividad, compatibilidad tecnológica y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los bienes y servicios suministrados.

11. Abstenerse de utilizar, divulgar, transferir, reproducir o comercializar la información de la entidad o de los usuarios para fines distintos a los establecidos en el objeto contractual.

12. Notificar a la Subred Norte E.S.E., de manera inmediata y oportuna, cualquier incidente de seguridad de la información o vulneración de datos personales, indicando su impacto, causas, acciones de contención, plan de remediación y tiempos estimados de solución conforme a los acuerdos de niveles de servicio (ANS).

13. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y autenticidad de la información tratada, almacenada o transmitida por la solución tecnológica durante la ejecución contractual.

14. Cumplir con la Política de Seguridad de la Información, la Política de Tratamiento de Datos Personales y demás lineamientos institucionales vigentes adoptados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

15. Corregir las vulnerabilidades de seguridad identificadas en la solución tecnológica durante la ejecución contractual, sin generar costos adicionales para la Subred Norte ESE y dentro de los tiempos definidos por la supervisión del contrato.

16. Implementar mecanismos de cifrado para la protección de la información sensible y de las comunicaciones entre los diferentes componentes de la solución tecnológica, cuando técnicamente aplique.

17. Implementar controles de seguridad físicos, lógicos y administrativos que protejan la información contra accesos no autorizados, alteración, pérdida, divulgación, destrucción o cualquier otra amenaza que comprometa su seguridad.

18. Gestionar los perfiles de acceso y mecanismos de autenticación de usuarios conforme al principio de mínimo privilegio, segregación de funciones y buenas prácticas de seguridad de la información.

19. Atender los requerimientos realizados por la supervisión del contrato relacionados con la seguridad de la información, protección de datos personales, continuidad del servicio y operación de la solución tecnológica implementada.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

CONTRATO. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el **JEFE OFICINA SISTEMAS DE INFORMACIÓN TICS** y/o quien delegue la Ordenadora Del Gasto de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado EM-339-2026
3. INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-114-2026
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

1. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

3. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-114-2026LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

4. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

5. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar, revelar, reproducir, transferir ni utilizar información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, por tanto, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, cualquiera sea su naturaleza, que sea propiedad de o administrada por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 134-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TOUCH COLOMBIA S.A.S

NORTE E.S.E., incluyendo información institucional y datos de usuarios, pacientes, funcionarios, contratistas, proveedores y terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

YULIETH LOPEZ RETAMOSO
ORDENADORA DEL GASTO
GERENTE (E)
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	**Cargo**
Elaborado por:	Juan Sebastián Pinzón Ángel	Contratista
Revisado por:	Cesar Felipe Matallana Zapata	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		